

Diguttado José Ramon Torres Garcia

Ciudadana Diputada Presidente y Ciudadanas Diputadas Secretarias del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, Honorable Asamblea:

Por medio del presente quiero emitir un voto particular en contra del dictamen que se pone a su consideración en lo relativo al tercer parrado del artículo 265 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Que a la letra dice,

"EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS O CANDIDATAS A DIPUTADOS O DIPUTADAS SE DEBERÁ INCLUIR AL MENOS UNA PERSONA, JOVEN MENOR DE TREINTA AÑOS; UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD; Y UNA PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS Y SUS CONDICIONES SERÁN ESTABLECIDOS MEDIANTE LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO."

De la redacción del tercer párrafo que se dio lectura se observa que la dictaminara omite la inclusión de la comunidad migrante, lo cual además de ser una violación a los derechos humanos de votar y ser votado de los grupos en desventaja, no tomó en consideración la iniciativa del suscrito concretamente en la exposición de motivos presentada que en esencia propone que el próximo Congreso se integre con un diputado migrante y que haya voto de potosinos en el extranjero; que se debe atender a la resolución SUP-RAP-21/2021 y acumulada; creación e implementación de medidas afirmativas encaminada a desventajas de los migrantes. Es tracemente que se obligue a los partidos políticos a que registren una fórmula que cumpla con el género y se vote directamente por el diputado migrante; o que se asigne directamente a la fórmula migrante al partido político con menos votación válida emitida en el Estado, una vez sumados los votos por el diputado en este caso.

Se entiende que para el caso del voto en el extranjero era necesario la reforma constitucional como si lo deduce la dictaminadora en su exposición de motivos, sin embargo se cuestiona porque en la redacción del artículo 265 tercer párrafo no se incluyó a la comunidad migrante, asimismo la redacción de dicho artículo no es determinante ni vinculante es decir no obliga a los partidos políticos en cuanto al tema de asignación, no especifica que lugar en las listas de candidatos deberán ser para los grupos, por los razonamientos expuestos emito mi voto en contra del tercer parrado del artículo 293 de la ley electoral del estado de san Luis potosí que pone a considerar,.

De igual manera solicito que dicha redacción sea incluyente Por lo que me permito hacer la siguiente propuesta de redacción

ARTÍCULO 265.

EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS O CANDIDATAS A DIPUTADOS O DIPUTADAS SE DEBERÁ INCLUIR AL MENOS UNA PERSONA, JOVEN MENOR DE TREINTA AÑOS; UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD; UNA PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, UNA PERSONA MIGRANTE CON RESIDENCIA BINACIONAL LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS Y SUS CONDICIONES SERÁN ESTABLECIDOS MEDIANTE LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO.

Es cuanto señores diputados.